



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . . . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987		Viernes 30 de octubre	Número 248

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita autos del art. 131 Ley Hipotecaria bajo el n.º 384/1986, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora Mercedes Manero Barriuso, contra Pedro Rodríguez Gómez y María Paz Pérez García, sobre reclamación de cantidad, y con fecha 22 de julio 1987 se practicó por el Sr. Secretario tasación de costas, ascendiendo su importe a 1.030.161 ptas. menos 840.955 ptas. entregadas por la parte demandada al actor, resulta un saldo a favor de este de 189.206 ptas. (ciento ochenta y nueve mil doscientas seis pesetas).

Y expido el presente para que sirva de notificación y vista por tres días de la tasación practicada a los demandados Pedro Rodríguez y su esposa María Paz Pérez García, que tuvieron su domicilio en Aranda de Duero, calle Moratín, 17, 2.º D, hoy en ignorado paradero, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente.

Dado en Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

6652.—2.460,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas n.º 915/87, seguido en este Juzgado por impruden-

cia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 915/87, sobre imprudencia con daños en virtud de denuncia, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Rubén Sedano Duque y como denunciado don José Luis Santamaría Moreno.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Santamaría Moreno como autor responsable de una falta de imprudencia con daños a la pena de quince mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de ocho días caso de impago; que indemnice a Rubén Sedano Duque en sesenta y nueve mil setenta y nueve pesetas y al pago de las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas. — Ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a José Luis Santamaría Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 413/87, seguido en este Juzgado por daños, se ha dictado sentencia, cuyo enca-

bezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado por el número 413/87, sobre lesiones en virtud de denuncia, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Antonio María Griguelmo Esteban, de 29 años, soltero, fotógrafo, vecino de Burgos, y como denunciado don Luis Linares Gallart, «El Asturiano», mayor de edad, que tuvo su domicilio en Burgos, calle Valentín Jalón, 5, y actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Linares Gallart como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas.

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Linares Gallart, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas número 531/87, seguido en este Juzgado por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado con el núm. 531/87, por lesiones en virtud de denuncia, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante Tomás Rodríguez García y como denunciado doña Fermína Hernando Abad, M.^a Nieves Hernández Salas y «Judas».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Fermín Hernando Abad a María Hernández Salas y al apodado «Judas», —con declaración de las costas de oficio. — Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas. — Ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a Fermín Hernando Abad, María Nieves Hernández Salas y a «Judas», que se encuentran en ignorado apradero, se expide el presente en Burgos a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 655/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Sr. don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 655/87, sobre imprudencia con daños en virtud de atestado habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Ernesto Merino Puente y como denunciado don Constantino Hernández Hernández, siendo responsable civil subsidiario Juan Antonio Hernández Hernández.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Constantino Hernández Hernández como autor responsable de una falta de imprudencia con daños a la pena de veinte mil pesetas de multa don arresto sustitutorio de diez días en caso de impago; que indemnice a Ernesto Merino Puente en veinte mil ciento veinticinco pesetas, cantidad de la que responderá subsidiariamente Juan Antonio Hernández Hernández y solidariamente el Consorcio de Compensación de Seguros, y al pago

de las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas. — Ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a Constantino Hernández Hernández y Juan Antonio Hernández Hernández, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Don José Alberto Gallego Laguna, Juez de Distrito del Juzgado número dos de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado José Muñoz Falla, de quien únicamente se conocen las circunstancias de poseer el D.N.I. número 30.416.917, expedido en Sevilla, el 20 de noviembre de 1954, última mente domiciliado en Sevilla, en la calle San Sebastián Santo, número C-5-B-1, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia cumplir la pena de arresto menor que le ha sido impuestas y hacer pago de la indemnización decretada en favor de la R.E.N.F.E. por cuantía de 4.660 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 988 de 1987 se sigue en este Juzgado por la falta de estafa bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tuvieren conocimiento del paradero de indicado sujeto, lo participen a este Juzgado, haciendo constar expresamente que por los hechos objeto de este juicio, no procede su detención, sino únicamente se participe su actual domicilio y paradero.

Burgos, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, José Alberto Gallego Laguna. — El Secretario (ilegible).

Requisitoria

Don José Alberto Gallego Llaguna, Juez de Distrito del Juzgado número dos de los de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en núm. 1.º del art. 835

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la presente, cito, llamo y emplazo al condenado Miguel Patón Pérez, de 22 años de edad, soltero, obrero, natural de Segovia, hijo de Miguel y de Carmen, últimamente domiciliado en Vitoria, en la calle Zaramaga, número 10, 5.º D y en la actualidad en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la indemnización, multa y costas judiciales por la cantidad de 1.075 pesetas que han sido devengadas en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.773/86, por la falta de estafa bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la búsqueda y averiguación del domicilio de expresado condenado y de ser conocido y habido este, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y a disposición.

Dado en la ciudad de Burgos, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, José Alberto Gallego Llaguna. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, se acordó dar traslado por término de tres días a Venancio Iglesias Aparicio, mayor de edad, con último domicilio en Miranda de Ebro, y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas 317/87, y por un importe de ciento dos mil seiscientos veintiocho pesetas (102.628 pesetas), y en caso de no impugnarla, se le requiere asimismo, para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, se acordó dar traslado por término de tres días a Patricie Rene Pierre, mayor de edad, con domicilio en Francia y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas 417/87, y por un importe de cinco mil pesetas, y en caso de no impugnarla, se le requiere asimismo, para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a siete de octubre de

mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

BELORADO

Juzgado de Distrito

Cédula de citación y requerimiento

En virtud de lo acordado, en Providencia dictada con esta fecha en juicio de faltas número 95/87, seguido sobre lesiones en accidente de circulación, hecho sucedido el día 4 de septiembre de 1987 en el Puerto de «La Pedraja», se ha acordado citar a Ayun Sug Kin, en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado o cualquier otro de España, con el fin

de recibirle declaración sobre los hechos indicados, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, prestarle asistencia facultativa, recabando partes médicos periódicamente hasta la sanidad en legal forma cuando proceda y requerirle para que testimonie su permiso de conducir, la documentación del vehículo y justifique los daños ocasionados como consecuencia de los hechos señalados.

Y para que conste y sirva de citación a Ayun Sung Kin mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Belorado, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 7 de octubre de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «AMVI, S.A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «AMVI, S.A.», suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de los trabajadores el día 2 de octubre del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 7 de octubre de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 7 de octubre de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo para la empresa «Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, S.A.» (AMVISA), de la ciudad de Burgos

Ambito de aplicación personal y territorial

Artículo 1.º — El presente Convenio, regula las relaciones laborales entre la empresa Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, S.A., en anagrama AMVI, S.A., y los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a la misma, y que desempeñen sus funciones en el centro de trabajo de Burgos, con excepción de los siguientes mandos: Director de Fábrica, Jefe de Aprovisionamientos, Jefe de Garantía de Calidad, Jefe de Planificación y Montaje, Jefe de Mecanización, Jefe de Contabilidad y Jefe del Departamento Técnico.

De crearse nuevas categorías similares, se acordará su exclusión del presente Convenio entre Dirección, Comité de Empresa e interesado.

Ambito temporal

Art. 2.º — El presente Convenio tendrá una duración de un año, a partir del uno de enero de 1987, finalizando, por tanto, el treinta y uno de diciembre de 1987, siendo prorrogable tácitamente de año en año, mientras no se haya llegado a un acuerdo en las negociaciones de un próximo Convenio.

Ambas partes están de acuerdo en que para iniciar las negociaciones con vistas a la firma de un nuevo Convenio, este deberá ser denunciado dos meses antes de la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas.

Vinculación a la totalidad

Art. 3.º — Las cláusulas contenidas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo en este último caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Compensación y absorción

Art. 4.º — Si alguno de los artículos del presente Convenio fuese mejorado favorablemente para el trabajador, por alguna disposición legal o Convenio Provincial, automáticamente este artículo quedaría modificado en la parte que fuese más favorable, y esta parte se regiría por la nueva disposición o Convenio.

Retribuciones

Art. 5.º — Salarios.

5.1. — A partir del 1.º de enero de cada año la Empresa aumentará el 100 por 100 del I.P.C. previsto oficial, sobre cada salario del año anterior.

5.2. — Si el I.P.C. previsto oficial en enero y el I.P.C. real en diciembre del mismo año, sufre una variación a más, será aumentada la diferencia sobre el salario real del mes de diciembre del año anterior, con carácter retroactivo desde enero.

Si esta variación fuese inferior al 0,2 no habrá revisión de salario.

5.3. — Los tantos por ciento por encima del I.P.C. previsto oficial, se negociarán en enero de cada año, sobre el salario real del año anterior, de tal forma, que al finalizar el año cada salario se vea incrementado en el tanto por ciento real del I.P.C., más los puntos acordados por encima de dicho I.P.C. real.

5.4. — Independientemente de todo lo expuesto con anterioridad, cada trabajador tendrá un aumento en sus complementos salariales (antigüedad, primas, etc.) en el mismo tanto por ciento en que le sea incrementado su salario base, o de la forma y manera que en ciertos casos especifiquen el presente Convenio o determinen las leyes vigentes.

5.5. — Mientras tenga vigencia este Convenio, los aumentos de sueldo de cada año se reflejarán en el anexo número 1 de éste, por tanto este anexo será renovable cada año, dentro de las normas acordadas para temas salariales.

5.6. — Relación salarios horas: Los salarios no guardan relación con las horas efectivas de trabajo, más que la estrictamente necesaria

para efectuar los cálculos oportunos, de tal forma, que el salario permanecería invariable, en su totalidad, aunque por disposición legal o mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, fuesen acordados nuevos horarios. Se exceptúan los acuerdos que en caso de crisis, se tomen entre Empresa, trabajadores y autoridad laboral.

Art. 6.º — Complementos salariales.

6.1. — Antigüedad: Este complemento se percibirá por cuatrienios, siendo la cuantía de cada uno de ellos del cinco por ciento (5 %) sobre el salario base, evolucionando en la misma proporción que los nuevos salarios.

6.2. — Pagas extraordinarias: La Empresa pagará tres gratificaciones extraordinarias, a todos los trabajadores, siendo cada una de ellas de una mensualidad del salario bruto del año en curso (salario base, antigüedad y las primas correspondientes).

Estas pagas se harán efectivas, el 15 de abril, el 15 de julio y el 15 de diciembre, o los anteriores, si alguno de estos días fuesen festivos.

6.2.1. — Los períodos de liquidación serán:

a) Paga de abril: Del 15 de abril del año anterior al 14 de abril del año en curso.

b) Pagas de julio y diciembre: Según legislación vigente.

6.3. — Primas penosidad y toxicidad: Los trabajadores que realicen labores en la radial o lijadora, tendrán un incremento sobre su salario base del 20 por 100, en concepto de penosidad.

6.3.1. — Soldadura en bronce: A todo trabajador que tenga que efectuar este trabajo, la Empresa le dará un litro de leche, para contrarrestar la posible toxicidad.

6.4. — Asistencia técnica:

6.4.1. — El personal encuadrado en Agentes Técnicos Post-Venta, por sus condiciones de trabajo, tienen un acuerdo especial pactado con la Empresa. Este acuerdo especificado íntegramente en el anexo número 2, forma parte íntegra de este Convenio.

6.4.2. — Los trabajadores que normalmente prestan sus servicios en fábrica, cuando por necesidades de la Empresa, tengan que realizar trabajos fuera de ella, se les aplicará el acuerdo pactado para Agentes Técnicos Post-Venta (anexo número 2), o según pacten con anterioridad a la asistencia, empresa y trabajador. Este pacto tendrá que ser superior al que rige para Agentes Técnicos Post-Venta.

6.5. — Forma de pago de las horas extraordinarias: Siempre que se cumplan las normas vigentes al respecto, las horas extraordinarias realizadas en días laborables se abonarán con un incremento del 75 por 100, las tres primeras de cada día, y del 100 por 100 el resto. Los sábados y festivos, se abonarán todas las horas con un incremento del 100 por 100.

6.6. — Cobro de los salarios en casos de enfermedad o accidente: Con relación al cobro de salarios en los casos de enfermedad y accidentes, se seguirá percibiendo como se ha venido haciendo hasta el presente, es decir, el 100 por 100 del salario total.

Jornada laboral

Art. 7.º — Horario de trabajo.

7.1. — A partir de la fecha quedan establecidas en esta Empresa, 1.744 horas efectivas de trabajo máximas al año.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y mientras no se rebase el tope máximo de horas anuales, la jornada laboral será de ocho horas (de 7 a 15 horas), con una pausa de 15 minutos para bocadillo, todos los días laborables.

7.2. — Para los turnos establecidos en fábrica, el horario será de 6 a 14 y de 14 a 22 respectivamente cada turno, con una pausa de 30 minutos para bocadillo, considerando este tiempo igual que los 15 minutos de jornada normal, o sea como trabajo efectivo.

7.3. — Se consideran festivos: Sábados, domingos y los demás días indicados por la autoridad laboral u organismos competentes, para la ciudad de Burgos, no obstante a pesar de lo anteriormente expuesto, y previo acuerdo entre las partes, algunos sábados del año podrán ser declarados laborables, cuando en la misma proporción, algunos días laborables se declaren como no laborables.

7.4. — Todos los años, la Empresa concederá todos los puentes solicitados por el Comité de Empresa, previa consulta con todos los trabajadores. Este apartado 7.4 anula el acta de reunión número 87.

7.5. — Dentro de las normas pactadas sobre esta materia, cada año, se confeccionará un calendario laboral, que será reflejado en el anexo número 3 a este Convenio. (Este anexo puede ser variable cada año).

Vacaciones

Art. 8.º — 8.1. — Todos los trabajadores disfrutarán anualmente vacaciones de la forma siguiente:

8.1.1. — Tres días laborables durante la Semana Santa, con la posibilidad de que estos tres días, cada año, si los trabajadores o la Empresa lo desean, el Comité de Empresa podrá acordar con la Dirección el cambiarlos por otros tres laborables cualesquiera.

8.1.2. — Veinte días laborables, preferentemente en verano o según acuerdo entre trabajador y la Dirección de la Empresa. En caso de desacuerdo, se regirá por lo previsto por las leyes.

8.1.3. — Los días comprendidos entre el día 24 de diciembre y 1.º de enero, ambos inclusive.

Permisos

Art. 9.º — 9.1. — Todos los trabajadores tendrán derecho a permiso retribuido, como si asistiesen al trabajo, por las siguientes causas:

9.1.1. — Tres días laborables en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

9.1.2. — Tres días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres y abuelos del trabajador, además, la Empresa si considera que la gravedad del caso lo requiere, aumentará estos días en las mismas condiciones que los tres primeros.

9.1.3. — Los permisos por enfermedad o muerte de parientes consanguíneos o por afinidad, que no se contemplan en los apartados 9.1.1 y 9.1.2, se regirán conforme a la legislación vigente en el momento de la petición de permiso.

9.1.4. — Los permisos contemplados en los apartados 9.1.1 y 9.1.2, serán incrementados en dos días naturales más, en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

9.1.5. — Tres días laborables por alumbramiento de la esposa.

9.1.6. — Los permisos concedidos por alumbramiento de la esposa, no serán absorbidos por los días de vacaciones, ni por ningún otro permiso.

9.1.7. — La Empresa concederá el permiso necesario o transportará a los trabajadores para consulta médica.

La empresa tendrá modo de transporte para todos los trabajadores, en casos urgentes.

9.1.8. — El Comité podrá convocar en asamblea a los trabajadores, dentro de las horas de trabajo, hasta un máximo de 8 horas anuales. En cada asamblea se procurará ponerse de acuerdo con la Dirección al fin de interrumpir lo mínimo posible la producción.

9.1.9. — Cada uno de los miembros del Comité, tiene concedidas para sus reuniones, 20 horas mensuales, dentro de la jornada y a cuenta de la Empresa, acumulables mes a mes hasta un máximo de 40 horas. El tiempo empleado en reuniones con la Dirección o cuanto el Comité tenga que acudir a convocatorias provinciales, no se contabilizará.

9.1.10. — Los permisos no contemplados concretamente en este artículo, se regirán según el artículo 16 del presente Convenio.

9.2. — Los permisos concedidos por la Empresa y considerados como no pagados, así como las faltas injustificadas, se descontarán según la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Salario anual}}{\text{Número horas efectivas de trabajo del año en curso}} = \text{Salario hora}$$

9.2.1. — No obstante la Empresa, concederá la recuperación de estos permisos, siempre que el trabajador lo prefiera.

9.2.2. — Se considera como salario anual para efectuar todos los cálculos anteriores, a) salario base, b) complementos de antigüedad, c) primas fijas mensuales.

(Se excluyen cargas familiares o similares, que realmente no abona la Empresa y lo que pueda abonarse por otros conceptos no hijos).

Sanciones y retrasos

Art. 10. — 10.1. — Descuentos en caso de sanción: Las partes acuerdan, que cuando algún trabajador sea sancionado con suspensión de empleo y sueldo, el descuento del tiempo que dure la sanción, se hará según la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Salario mensual}}{30} \times \text{días de sanción.}$$

10.2. — Retrasos: La Empresa concede la recuperación de retrasos siempre que cumplan las siguientes condiciones:

10.2.1. — Que un trimestre natural (enero, febrero, marzo, etc.), los retrasos sean uno o dos, con un tiempo máximo de dos horas al trimestre.

10.2.2. — Que en este tiempo (un trimestre), los retrasos sean tres o cuatro, con un tiempo máximo al trimestre de una hora y treinta minutos.

10.2.3. — Sobre pasados estos topes, la Empresa descontará la totalidad de los retrasos habidos.

10.2.4. — Para la recuperación de los retrasos, la Empresa podrá acumular estos, trimestre a trimestre hasta un tiempo máximo de tres horas.

10.2.5. — El tope máximo en el año, para poder recuperar, será de cuatro retrasos o cuatro horas, pasado uno de estos topes la Empresa descontará todos los demás retrasos.

10.2.6. — El trabajador que en el año no tenga más de tres retrasos, con un tiempo inferior a una hora, la Empresa se lo perdonará, pero si algún retraso se produjese durante el mes de diciembre, será facultad de la Empresa el descontarlo o no.

10.2.7. — En contrapartida, el trabajador (según acuerdo reflejado en acta de reunión número 86), se compromete a recuperar el tiempo de los retrasos, cuando la Empresa lo estime necesario y siempre que no sea en días considerados en este Convenio como no laborables o festivos. Este tiempo tendrá que ser recuperado, no pudiendo ser descontado de horas extras.

Promoción del personal

Art. 11. — *Nuevos puestos de trabajo, vacantes y becas.*

11.1. — La Empresa, siempre que ello sea posible, ofrecerá los nuevos puestos de trabajo o las vacantes que se produzcan preferentemente a los trabajadores ya empleados en la Empresa, con el fin de promocionar a los mismos y encontrar a la persona idónea para cada puesto.

11.2. — *Becas de Estudios:* A todos los trabajadores que deseen ampliar sus conocimientos profesionales, en relación con su puesto de trabajo, la Empresa les concederá una beca consistente en el 100 por 100 de los honorarios que tenga que satisfacer. La Empresa concederá estas becas, mientras estos honorarios no sobrepasen la cantidad global de 200.000 pesetas anuales y en caso de que las peticiones de becas en su conjunto, superasen estas cantidades, la Empresa concederá estas becas, a quien ella estimase oportuno, hasta llegar al tope establecido.

Las becas se retirarán, si el becario no aprueba sus cursos adecuadamente.

Prendas de trabajo

Art. 12. — En enero de cada año, se entregará al personal de taller dos buzos y el material necesario para su seguridad e higiene (botas, gafas, 2 toallas, etc.), y a técnicos y administrativos, dos batas. El lavado de buzos y batas será a cargo de la Empresa.

Seguros de vida

Art. 13. — *Seguros de vida y accidente.*

13.1. — Todos los trabajadores fijos tendrán derecho a un seguro de vida y otro de accidentes (a parte de los obligatorios). Por el disfrute de estos seguros se descontarán 75 pesetas mensuales a cada beneficiario.

Revisión médica

Art. 14. — 14.1. — Todo trabajador, tendrá derecho a una revisión médica anual, lo más completa posible. Los análisis a efectuar serán los ordinarios ya establecidos, más otros tres a acordar entre el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Este artículo anula el apartado V del acta de reunión número 45.

Movilidad del personal

Art. 15. — Para evitar el frecuente traslado de los trabajadores de un departamento a otro, el Director de fábrica, dará órdenes concretas a los jefes de departamento, para que utilicen al máximo su personal, para solucionar sus problemas directos. En casos extremos aquellas personas que se vean afectadas por estos cambios, no deberán ser siempre las mismas y de darse esta última circunstancia con mucha frecuencia, estas personas, deben ser propuestas por sus jefes inmediatos, al más alto nivel dentro de su categoría profesional.

Legislación general

Art. 16. — Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo previsto en la legislación general de trabajo, en la Ordenanza Laboral, en el reglamento de régimen interior y en los pactos o acuerdos entre las partes económicas y social, reflejados en las actas correspondientes.

Productividad y calidad

Art. 17. — Como contraprestación al contenido de este Convenio los trabajadores se comprometen a seguir manteniendo sus rendimientos y la calidad del producto, de modo que se reduzcan en lo posible los costos de producción.

Comisión Paritaria

Art. 18. — Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, compuesta por dos señores en representación de la Empresa, y por dos señores en representación de los trabajadores, esta Comisión será nombrada en cada momento necesario. Referida Comisión interviendrá con carácter previo ante toda reclamación que pudiera plantearse sobre la interpretación de las cláusulas de este Convenio, quedando expedita la vía correspondiente una vez que dicha comisión haya pronunciado, no siendo vinculante el acuerdo a ésta.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa AMVISA. Quedando de acuerdo en su contenido y siendo firmado en un original, compuesto de nueve folios escritos por una sola cara y tres anexos.

ANEXO 1

Salario base a partir del 1.º de enero de 1987, según categorías. Las cantidades que se especifican a continuación se entienden como salario base mensual

7 por 100 sobre salario diciembre 1986

	Peones	Especialistas	Oficiales 3.ª	Oficiales 2.ª	Oficiales 1.ª
A	88.837	92.974	97.119	101.254	105.393
B	90.124	94.260	98.398	102.535	106.677
C	91.377	95.690	99.828	103.963	107.534
D	92.974	97.119	101.254	105.393	109.527

Oficial 1.ª ... 113.509.

Oficial 1.ª ... 113.649.

Grupo núm. 1	Grupo núm. 2	Grupo núm. 3	Grupo núm. 4
Mínimo-Máximo 88.837-92.974	Mínimo-Máximo 92.974-105.895	Mínimo-Máximo 105.895-128.722	Mínimo-Máximo 128.722
Aux. Administr. Auxiliar Telefonista Limpieza	Of. 2.ª Administr. Auxiliar Técnico Delineante 2.ª	Técnico Org. 2.ª Of. 1.ª Administr. Delineante 1.ª Insp. Pruebas Ag. Téc. Post-Ven.	Técnico Del. Proyectista Encargados Insp. C. Calidad Jefe 2.ª Admin. Jefe 2.ª Téc. Org.

A.T.S. 44.021.

Primas:

Prima de turno: 574 pesetas.

Primas Asistencia Técnica:

— Disponibilidad: 39.237 pesetas.

— Desplazamiento: 31.581 pesetas.

— Desplazamiento: 1.697 pesetas.

— Dieta: 2.959 pesetas.

Prima Penosidad: 7,10 y 20 por 100 sobre salario base x días trabajados.

Prima Toxicidad: 20 por 100 sobre salario base.

ANEXO 1

Salario anual 1987

Salario base a partir del 1.º de enero de 1987, según categorías.

Las cantidades que se especifican a continuación se entienden como salario base anual

	Peones	Especialistas	Oficiales 3.ª	Oficiales 2.ª	Oficiales 1.ª
A	1.332.555	1.394.610	1.456.785	1.518.810	1.580.895
B	1.351.860	1.413.900	1.475.970	1.538.025	1.606.155
C	1.370.655	1.435.350	1.497.420	1.559.445	1.613.010
D	1.394.610	1.456.785	1.518.810	1.580.895	1.642.905

Oficial 1.ª ... 1.702.545.

Oficial 1.ª ... 1.704.735.

Grupo núm. 1	Grupo núm. 2	Grupo núm. 3	Grupo núm. 4
<i>Mínimo-Máximo</i> 1.332.555-1.394.610	<i>Mínimo-Máximo</i> 1.394.610-1.588.425	<i>Mínimo-Máximo</i> 1.588.425-1.930.830	<i>Mínimo-Máximo</i> 1.930.830
Aux. Administr.	Of. 2.ª Administr.	Técnico Org. 2.ª	Técnico
Auxiliar	Auxiliar Técnico	Of. 1.ª Administr.	Del. Proyectista
Telefonista	Delineante 2.ª	Delineante 1.ª	Encargados
Limpieza		Insp. Pruebas	Insp. C. Calidad
		Ag. Téc. Post-Ven.	Jefe 2.ª Admin. Jefe 2.ª Téc. Org.

A.T.S. 660.135.

ANEXO 2

Acuerdo pactado entre las partes social y económica de AMVISA

Por las condiciones especiales de trabajo que tienen los Agentes Técnicos Post-Venta, las representaciones de la Empresa y tabajadores, han creído necesario acordar lo siguiente:

1. — Este acuerdo afecta a las categorías de Agentes Técnicos Post-Venta, Encargado Agente Técnico Post-Venta y al resto del personal de fábrica que establece el Convenio Colectivo de AMVISA.

2. — Además de lo expresamente indicado en este acuerdo, las relaciones laborales de Empresa y trabajadores afectados, se regirán según el Convenio Colectivo de AMVISA.

3. — Además de los salarios establecidos para su categoría, en el Convenio Colectivo de fábrica, la Empresa pagará:

a) Una prima por puesto de trabajo, consistente en 29.597 pesetas mensuales para los Agentes Técnicos Post-Venta y de 24.046 pesetas para la categoría de Encargado Agente Técnico Post-Venta.

b) Una prima de desplazamiento consistente en 1.279 pesetas cada día que esté desplazado, con excepción del día de regreso, si éste se efectúa antes de las 11 de la mañana, solamente se tendrá derecho a media prima.

c) Dieta de 2.312 pesetas cada día que dure el desplazamiento. En caso que durante el desplazamiento se tome solamente una de las comidas principales (comida del mediodía o cena), se tendrá derecho solamente a media dieta.

d) El importe de los billetes de viajes, taxis y demás gastos correspondientes a medios de transporte. Cuando los desplazamientos se realicen en coche particular, se pagará el kilometraje al precio oficialmente establecido en el momento del desplazamiento y de más gastos ocasionados por este motivo, como son aparcamiento, etc., a excepción de las multas.

e) Gastos de estancia en hotel (solamente alquiler de habitación).

4. — Las primas y dietas serán revisadas de la forma siguiente:

a) *Prima por puesto de trabajo.* — Esta prima se aumentará en el mismo tanto por ciento en que sea aumentado el salario base.

b) *Prima de desplazamiento.* — Esta prima se aumentará en el mismo tanto por ciento en que sea incrementada la masa salarial bruta.

c) *Dietas.* — Se aumentará en el mismo tanto por ciento que sea aumentado el índice de costo de la vida.

5. — Cuando uno no pueda seguir prestando sus servicios en este puesto de trabajo y sea trasladado a otro en fábrica, se estudiará el caso particularmente.

6. — Cuando por necesidades de trabajo tengan que permanecer desplazados cualquier día considerado como no laborable en AMVISA. A su regreso descansarán tantos días laborables, como no laborables hayan permanecido desplazados, con un incremento de un 37 por 100. Se hace constar que este descanso se concede solamente por el hecho de estar desplazados, independientemente de que esos días estén trabajando o no. Para descansar los días que les correspondan se pondrán de acuerdo individualmente con la Empresa. Si no hubiese acuerdo, la Empresa estará obligada a conceder estos días antes de transcurrir tres meses desde la fecha del correspondiente desplazamiento. En esta materia no se podrá acordar compensación monetaria.

7. — Para las salidas de la península u otro territorio español, en vez de dietas, la Empresa pagará todos los gastos, estos gastos serán debidamente justificados. No se admitirán gastos que se produzcan por motivos distintos de los inherentes a la propia responsabilidad del puesto de trabajo.

La prima de desplazamiento será incrementada en un 100 por 100 mientras dure este desplazamiento.

Cuando por necesidades del trabajo haya de permanecer un operario desplazado más de un mes en el extranjero, tendrá derecho a regresar a su domicilio y disfrutar los días que le pertenezcan según lo acordado en el apartado 6. Transcurridos estos se reintegrará de nuevo a su puesto de trabajo; sin perjuicio de este derecho, deberá avisar a la dirección antes de regresar a su domicilio y antes de reincorporarse a su puesto de trabajo.

8. — Como contraprestación al contenido de este acuerdo, el personal afectado estará disponible para cualquier Asistencia Técnica, dentro y fuera de la jornada de trabajo, sean días laborables o festivos.

No estarán disponibles y por tanto no se les requerirá para realizar ningún trabajo durante su periodo de vacaciones, pero sí durante los días de descanso concedidos por anteriores desplazamientos.

9. — Cuando no haya trabajo en Asistencia Técnica, este personal estará a disposición de su jefe inmediato para los trabajos en fábrica que este estime oportunos.

ANEXO 3

Calendario laboral

De acuerdo con el presente Convenio, el calendario laboral para el año 1987, en la empresa AMVISA será:

Se trabajará todos los días considerados laborales en esta Empresa, 8 horas diarias (de 7 a 15).

Los horarios de turnos serán de 6 a 14 y de 14 a 22.

Descanso semanal:

Sábados y domingos.

Festivos:

Los que marque el calendario laboral editado por la Delegación de Trabajo de Burgos.

Serán días laborables y por tanto día de trabajo, los sábados días 28 de marzo, 4 de abril y 12 de diciembre.

Son considerados como días no laborales y en consecuencia no se trabajará los días 2 y 5 de enero, 20 de marzo, 24 de abril y 7 de diciembre.

Vacaciones:

Veinte días laborales (a disfrutar según Convenio), del 24 de diciembre al 1 de enero, ambos inclusive, y los días 20, 21 y 22 de abril.

218 días laborales x 8 horas = 1.744 horas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

Delegación Territorial

Orden de 2 de octubre de 1987, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Covarrubias, Lerma, Madrigalejo del Monte, Mecerreyes, Puenteadura, Quintanilla-Tordueles, Santa Cecilia, Torrecilla del Monte, Villalmanzo, Villangómez y Villaverde del Monte (Burgos), de la constitución y estatutos de la Mancomunidad «Ribera del Arlanza y del Monte» integrada por dichos Municipios.

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de Covarrubias, Lerma, Madrigalejo del Monte, Mecerreyes, Puenteadura, Quintanilla-Tordueles, Santa Cecilia, Torrecilla del Monte, Villalmanzo, Villangómez y Villaverde del Monte (Burgos), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excm. Diputación Provincial, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria acordó con las mayorías legales la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad «Ribera del Arlanza y del Monte», integrada por los Municipios de Covarrubias, Lerma, Madrigalejo del Monte, Mecerreyes, Puenteadura, Quintanilla-Tordueles, Santa Cecilia, Torrecilla del Monte, Villalmanzo, Villangómez y Villaverde del Monte (Burgos), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos. Dichos Estatutos se publican, como Anexo de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Valladolid, 2 de octubre de 1987. — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Juan José Lucas Jiménez.

* * *

Estatutos de la Mancomunidad «Ribera del Arlanza y del Monte»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Constitución, denominación y plazo de vigencia.*

1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por: Covarrubias, Lerma, Madrigalejo del Monte, Mecerreyes, Puenteadura, Quintanilla-Tordueles, Santa Cecilia, Torrecilla del Monte, Villalmanzo, Villangómez y Villaverde del Monte.

2. — La referida Mancomunidad se denominará «Ribera del Arlanza y del Monte».

3. — La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º — *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.*

1. — La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. — Sus órganos de gobierno y administración tendrán su sede en Lerma.

CAPITULO II

Fines de la Mancomunidad

Art. 3.º —

1. — Son fines de la Mancomunidad.

a) Servicio de recogida de basuras y su posterior tratamiento.

b) Servicio de alumbrado público y su mantenimiento.

c) Servicio de mantenimiento de abastecimiento de aguas a domicilio y su cloración.

d) Servicio contra incendios.

e) Oficinas de Recaudación de Tributos (Impuestos, Contribuciones Especiales y Tasas).

f) Servicios Culturales y Deportivos.

g) Servicio de Acción Social.

2. — a) A iniciativa de cualquiera de los Municipios Mancomunados o del propio Consejo de la Mancomunidad, las competencias de la misma podrán extenderse a otros fines de los comprendidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que se pueda asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos municipios, según determina el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

b) La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior se tramitará y aprobará como modificación de Estatutos.

CAPITULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 4.º — *Estructura orgánica básica.*

El Gobierno, Administración y Representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos: Presidente y Consejo de la Mancomunidad.

Art. 5.º — *Elección de presidente y vicepresidente.*

1. — El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

2. — Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate el de más edad.

3. — Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

4. — Si en la segunda convocatoria tampoco resultara elegido ningún candidato, se repetirá la votación cuantas veces sea necesario.

5. — No obstante los cuatro apartados anteriores, que nos indican la forma de elección del Presidente, que pudieran recogerse en el Reglamento Orgánico que se confeccionará en su momento por el Consejo de la Mancomunidad, resulta que, por unanimidad y para un funcionamiento seguro, se acuerda que la Presidencia tenga carácter rotativo y por orden alfabético de los municipios, recayendo por primera vez en el Vocal del Ayuntamiento de Covarrubias.

Art. 6.º — *Funciones del Presidente y del Consejo de la Mancomunidad.* — Corresponde al Presidente y al Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como de competencia del Alcalde y del Pleno Corporativo en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 7.º — *Composición del Consejo de la Mancomunidad.*

1. — El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los Municipios Mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. — Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con un vocal que será elegido en los respectivos plenos por mayoría absoluta legal, de entre los concejales de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudiera elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. — El cese como concejal llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. — El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán

nombrar el vocal representante del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los Vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como sea constituido.

Art. 8.º — *Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.*

1. — El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 9.º — *Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.*

1. — Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. — Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.

— Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Art. 10. — *Régimen general de funcionamiento.* — En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 11. — *Secretaría, Intervención y Depositaria.*

1. — Las funciones de Secretario-Interventor serán desempeñadas por un funcionario con Habilitación Nacional que ejerza las mismas en alguno de los Ayuntamientos componentes de la Mancomunidad y por elección del Consejo de la misma.

2. — Las funciones de depositario serán ejercidas por un miembro del Consejo, elegido por éste.

CAPITULO IV

Recursos y administración económica.

Art. 12. — *Recursos de la Mancomunidad.*

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio.
- b) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad pública o privada.
- c) Las Tasas por prestación de servicios de su competencia.
- d) Contribuciones Especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- e) Los precedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones anuales de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.
- g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.
- h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 13. — *Aportaciones de los Municipios.* — Las aportaciones anuales, así como en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada Municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el costo con las tasas o contribuciones especiales.

Art. 14. — *Recursos crediticios.* — La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 15. — *Presupuesto.* — El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V

Modificación de estatutos

Art. 16. — La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VI

Incorporación y separaciones

Art. 17. — *Incorporación de nuevos miembros.*

1. — Para la incorporación a la Mancomunidad de un Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.
- c) Practicar información pública durante el plazo de un mes.
- d) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. — La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 18. — *Separación de miembros.*

1. — Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.
- b) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de permanencia en la Mancomunidad.
- c) Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones.

Art. 19. — *Liquidación económica de las separaciones.*

1. — La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. — No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII

Disolución de la Mancomunidad

Art. 20. —

1. — La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida en que sean aplicables a ellas por la naturaleza de sus fines.

2. — Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios Mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. — El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

— *Primera.* — Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones, elegirán sus representantes en el Consejo en el improrrogable plazo de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

— *Segunda.* — El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

— *Disposición final.* — En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.